Auto sust No 0004915

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada actora allega el certificado catastral del inmueble embargado por cuenta de este proceso en el que se indica que la dirección del inmueble es K28 F 72 A 36, dirección difiere a la indicada en el folio de matrícula inmobiliaria No 370 – 432208, así como de la anotada en la diligencia de secuestro.

Por lo anterior y como quiera que el inmueble debe estar debidamente identificado para efectos de llevar a cabo el remate y ser el mismo que se embarga, secuestra y avalúa, debe la parte actora realizar las gestiones necesarias para que el inmueble esté debidamente determinado en el folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de correr traslado al valuó allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la apoderada demandante para que adelante las gestiones administrativas correspondientes, para actualizar y/o corregir la dirección del inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria No 370 – 432208.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00913 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2018**

Secretaria

0004906

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00440-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Octubre de 2018.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Ortega Cano Secretario

Secretaria

sust No. 0004905

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00798-00 (29)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/Octubre/ 2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004908

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el peticionario, informa que la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, informa que se dio inicio al proceso extrajudicial de reorganización de la persona natural no comerciante del señor CAMILO ANTONIO BERON ORTIZ, por lo que solicita se sirva informar si existe procesos que cursan en este despacho contra del solicitante, en caso tal que se adelante proceso en contra del citado señor sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justica siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de CAMILO ANTONIO BERON ORTIZ, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, que hasta la fecha no obra proceso en contra de CAMILO ANTONIO BERON ORTIZ.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/10/2018**

Secretaria

Auto sust No 4885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Estando el proceso pendiente de resolver sobre el avalúo comercial allegado por la parte actora, se observa que a folios 344 a 365 obra avalúo por valor de $140.000.000,oo, al cual no se le dio trámite por cuanto no se allego el certificado catastral.

Ahora mediante escrito presentado el 12 de octubre se allega un nuevo avalúo comercial realizado por el mismo avaluador y en la misma fecha que el avalúo anterior pro esta vez se le asigna al inmueble un valor de $93.339.000,oo.

Por lo anterior y ante la notoria diferencia entre los dos avalúos comerciales, se requerirá al perito para que informe y justifique de manera detallada el porqué de la diferencia entre los dos avalúos para lo cual se le concede un término de 10 días.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de correr traslado al avalúo comercial presentado, REQUERIR al perito avaluador, JUAN CARLOS BUITRAGO HERRRERA para que en el término de diez (10) días resuelva lo pedido por el despacho en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00555 (35)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-OCT-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 4911
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a lo manifestado por la demandada, en donde informa que el vehículo de placas MJR-624 se encuentra en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS SAS, se procederá a librar el oficio a dicha Bodega comunicando lo ordenado en el auto 20 de Junio de 2018, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese oficio a la BOGEDA IMPERIO CARS SAS comunicando lo ordenado en el auto 20 de Junio de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00601-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Octubre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles
Carlos Eduardo Ayo Cano
Secretario

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1904
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA COMCREDITO, contra MARCELINO LOPEZ LOPEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA COMCREDITO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00197 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1907
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., contra WILMER AGUILAR MORALES y ESPERANZA MOSQUERA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00414 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1905.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Por otra parte, la demandada aporta paz y salvo por la entidad demandante y solicita el pago de la suma de $3.796.791, por concepto de embargo de remanentes dejado por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa la suma de $3.796.791, se procederá a ordenar el pago de dicho valor a la ejecutada, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por el CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARAI DEL CARMEN GALVEZ CALDERON con C.C#66.981.228 del siguiente depósito judicial;

469030002264318	24/09/2018	$ 3.796.791,00
TOTAL		**$3.796.791,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00440-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Octubre-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Vega Cano
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1906
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GENARO MARCIAL KLINGER VARGAS, contra OSWALDO PEREZ BAUTISTA y CLARA INES PEREZ BAUTISTA, la parte demandada presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta actualización de la liquidación.

Sin embargo de la revisión del plenario se desprende que en el auto de apremio no se ordenó el cobro de intereses moratorios, y mediante auto de 24 de agosto de 2015 se ordenó modificar el mandamiento de pago y excluyo las sumas indicadas en los numerales 2º y 3º, en consecuencia con el pago de los depósitos judiciales en este asunto se cubre el total de la obligación por lo que siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GENARO MARCIAL KLINGER VARGAS, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

6.- En firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de los títulos a la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00918 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0004909

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA con C.C#31.259.688 del siguiente depósito judicial;

469030002251526	13/08/2018	$ 5.000.000,00
TOTAL		**$5.000.000,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00535-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 0004916

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., pues no se aporta el certificado catastral, luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes, para que realicen el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00812 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Autos Inter No. 1901
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y aporta liquidación del crédito con los títulos pagados en el proceso.

Sin embargo de la revisión del plenario observa el despacho que la parte ejecutada no imputa los abonos entregados a la parte demandante en la fecha en cada uno fue ordenado, por lo que se reformara la liquidación crédito conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora e imputando los abonos pagados por concepto de títulos a la parte actora.

Finalmente y de la revisión del portal web del Banco Agrario se desprende que no hay depósitos suficientes para que cubran el total de la obligación que aquí se cobra, en consecuencia no hay lugar a ordenar la terminación solicitada por el ejecutado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, quedando de la siguiente manera

Capital	$10.000.000
Interés mora 01-08-07 A 30-09-10	$5.524.000
Interés mora 01-11-10 A 26-11-10	$297.000
Abono por título judicial 26-11-10	*$6.046.168*
Capital aplicado el abono	$9.774.832
Interés mora a 26-11-10	$0
Interés 27-11-10 A 27-10-11	$2.070.016
Abono por título judicial 27-10-11	*$3.211.744*
Capital aplicado el abono	$8.633.104
Interés mora a 27-10-11	$0
Interés mora 28-10-11 A 20-02-12	$700.145
Abono por título judicial 20-02-12	*$222.746*
Capital	$8.633.104
Interés mora a 20-02-12	$477.399
Interés 21-02-12 A 12-03-12	$132.950
Abono por título judicial 12-03-12	*$216.526*
Capital	$8.633.104
Interés mora a 12-03-12	$393.823
Interés mora 13-03-12 A 30-03-12	$302.734
Abono por título judicial 30-03-12	*$216.526*

Capital	$8.633.104
Interés mora a 30-03-12	$480.031
Interés mora 31-03-12 A 26-04-12	$162.763
Abono por título judicial 26-04-12	*$216.526*
Capital	$8.633.104
Interés mora a 26-04-12	$426.268
Interés mora 27-04-12 A 08-02-13	$1.847.830
Abono por título judicial 08-02-13	*$2.495.844*
Capital aplicado el abono	$8.411.372
Interés mora a 08-02-13	$0
Interés mora 09-02-13 A 08-07-13	$954.130
Abono por título judicial 08-07-13	*$1.158.790*
Capital aplicado el abono	$8.206.712
Interés mora a 08-07-13	$0
Interés mora 09-07-13 A 07-11-13	$719.017
Abono por título judicial 07-11-13	*$2.016.673*
Capital aplicado el abono	**$6.909.056**
Interés mora a 07-11-13	**$0**
Interés mora 08-11-13 A 30-09-18	**$9.107.057**
Total	**$16.016.113**

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. SANDRA LUCIA BARONA PLAZA, con C.C. 31.957.073 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002213012	22/05/2018	$ 231.758,00
469030002213014	22/05/2018	$ 231.758,00
469030002213016	22/05/2018	$ 609.390,00
469030002213018	22/05/2018	$ 240.445,00
469030002213019	22/05/2018	$ 240.445,00
469030002213020	22/05/2018	$ 240.445,00
469030002213022	22/05/2018	$ 240.445,00
469030002213023	22/05/2018	$ 240.445,00
469030002213024	22/05/2018	$ 330.401,00
469030002213025	22/05/2018	$ 254.263,00
469030002213026	22/05/2018	$ 254.263,00
469030002213027	22/05/2018	$ 254.263,00
469030002213029	22/05/2018	$ 254.263,00
469030002213030	22/05/2018	$ 254.263,00
469030002213031	22/05/2018	$ 554.176,00
469030002213032	22/05/2018	$ 254.263,00
469030002213033	22/05/2018	$ 254.263,00
469030002213034	22/05/2018	$ 254.263,00
469030002213035	22/05/2018	$ 254.263,00
469030002213037	22/05/2018	$ 254.263,00

469030002213038	22/05/2018	$ 319.464,00
469030002213039	22/05/2018	$ 248.593,00
469030002213040	22/05/2018	$ 248.593,00
469030002213041	22/05/2018	$ 248.593,00
469030002213043	22/05/2018	$ 248.593,00
469030002213046	22/05/2018	$ 248.593,00
469030002213047	22/05/2018	$ 585.546,00
469030002213048	22/05/2018	$ 268.712,00
469030002213049	22/05/2018	$ 268.712,00
469030002213050	22/05/2018	$ 268.712,00
469030002213054	22/05/2018	$ 268.712,00
469030002213055	22/05/2018	$ 268.712,00
469030002213057	22/05/2018	$ 72.496,00
469030002213058	22/05/2018	$ 259.691,00
469030002213059	22/05/2018	$ 292.293,00
469030002213060	22/05/2018	$ 296.993,00
469030002213061	22/05/2018	$ 296.993,00
469030002213062	22/05/2018	$ 296.993,00
469030002213065	22/05/2018	$ 296.993,00
469030002213076	22/05/2018	$ 636.515,00
469030002213087	22/05/2018	$ 166.994,00
469030002213088	22/05/2018	$ 282.641,00
469030002213089	22/05/2018	$ 282.641,00
469030002213090	22/05/2018	$ 282.641,00
469030002213091	22/05/2018	$ 282.641,00
469030002213093	22/05/2018	$ 282.640,00
469030002213094	22/05/2018	$ 282.641,00
469030002213108	22/05/2018	$ 282.641,00
469030002213109	22/05/2018	$ 308.452,00
469030002213111	22/05/2018	$ 308.452,00
469030002213112	22/05/2018	$ 308.452,00
469030002213113	22/05/2018	$ 752.121,00
469030002213114	22/05/2018	$ 308.451,00
TOTAL		**$15.774.248**

3.- NEGAR la terminación solicitada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00968 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004903

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00292-00 (24)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/Octubre/ 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretario

_____
Secretaria

0004904

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00196-00 (24)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/Octubre/ 2018**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0004907
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a ordenar la transferencia de los títulos judiciales mal consignados por el área de depósitos judiciales a la cuenta de este despacho con el nombre de las partes del presente proceso, demandante JOSE ALBEIRO ORDOÑEZ SERNA contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ bajo la radicación 028-2014-00111, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia de los títulos judiciales al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el señor JOSE ALBEIRO ORDOÑEZ SERNA contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ con C.C #94.412.125, bajo la radicación No. 28-2014-00111, los siguientes depósitos judiciales:

469030002258154	03/09/2018	$ 1.048.551,31
469030002258156	03/09/2018	$ 1.062.836,51
469030002258161	03/09/2018	$ 1.051.161,51
469030002258162	03/09/2018	$ 1.054.736,51
469030002258164	03/09/2018	$ 1.160.379,50
469030002258165	03/09/2018	$ 936.449,01
469030002258166	03/09/2018	$ 1.018.674,01
469030002258167	03/09/2018	$ 1.101.305,06
469030002258168	03/09/2018	$ 1.116.944,06
469030002258169	03/09/2018	$ 1.147.686,51
469030002258240	03/09/2018	$ 1.062.836,51
TOTAL		**$11.761.560,50**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00111-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0004914

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 4633 de 28 de septiembre de 2018 visible a folio 181 de este cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00297 (24)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2018**

Secretaria

Auto sust No 0004912

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que el valor liquidado como capital no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago, como tampoco liquida las cuotas adeudadas, pues cada una se liquida desde una fecha diferente, además no imputa el abono realizado por el FNG el cual deberá ser tenido en cuenta en su liquidación, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la parte actora, para que presente liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00669 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 1914

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. M026300110230507719600010378

Capital	$	69.128.626
Interés mora 18-07-17 A 30-09-18	$	22.701.841
Total	**$**	**91.830.467**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00071 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2018**

Secretaria

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

D I S P O N E

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00684 (27)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-OCT-2018**

Secretaria

Auto sust No 0004913 _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo se observa que respecto de los intereses moratorios, parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-0062 (01)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-OCT -2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Silva Cano
Secretaria

Secretaria